GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0801-M

Fechas de publicación: 11, 12 y 13 de agosto de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2021-0155-M	LDP-DMT-JRM-2021-0155-M	1713225421001	NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA	NO APLICA

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2021-0155-M
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO
AÑO 2014

SUJETO PASIVO:	NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA
RUC:	1713225421001
RAET:	449054
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD:	NO
DOMICILIO:	Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: QUITUMBE; Calle: E4C 464; E14-24; Número: S52-45; Intersección: LEONIDAS DUBLES; Barrio: CAUPICHO II; Referencia de Ubicación: A UNA CUADRA DE LA FERRETERÍA NARANJO. Provincia: PICHINCHA; Cantón: MEJÍA; Parroquia: MANUEL CORNEJO ASTORGA TANDAPI; Calle: BAHÍA; Número: S/N; Intersección: PASAJE ALVEON; Referencia de Ubicación: CASA 123
MEDIO DE CONTACTO:	Teléfono: Teléfono: (02) 3 085685 / 0983842643 Correo Electrónico: ximenanarvaez84@gmail.com

Quito D. M., a 30 JUL 2021

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R. Finalmente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, en acatamiento del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, por el cual el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida Pichincha, la Dirección Metropolitana Tributaria vuelve a suspender los términos y plazos tributarios, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive, inscrita en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 448 de fecha 10 de mayo de 2021.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito (en adelante "el Impuesto de Patentes") de la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA,** (en adelante el "sujeto pasivo" o "la contribuyente") correspondiente al año 2014, presentada con fecha 21 de noviembre de 2019 y generándose la Orden de Pago No. 21564879, misma que a la fecha se encuentra pendiente de pago.

En ejercicio de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (Ordenanza 001 - Registro Oficial No. 1615), con fecha 26 de noviembre de 2020 la Administración Metropolitana Tributaria notificó a la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA** la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-0335-M**; solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva por el Impuesto de Patente Municipal del año 2014 o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DMFT-2011-001 (USD)
VALOR IMPUESTO DE PATENTE	11,67	295,00
TASA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	1,17	29,50

Tabla N°1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva por el Impuesto de Patente Municipal en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-0335-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que la contribuyente ejerza su legítimo derecho a la defensa, esta Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "*En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "*Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "[...] *El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El articulo 93 menciona; "[...] *Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.*"

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1705 establece que: "[...] *la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1707 menciona: "[...] *Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas.*

Al amparo de la normativa previamente citada, al revisar la información constante en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria (según Resolución N° DMFT-2011-001) referente a las actividades económicas y bases imponibles establecidas en la tabla de bases presuntivas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU, así como de los cruces de información; detectó inconsistencias en el Registro de Actividades Económicas Tributarias, como en la declaración de la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA,** debido a la asignación errónea de la base imponible sobre la cual procede aplicar la correspondiente tarifa para el cálculo del Impuesto de Patente Municipal, lo que generó diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, tributo que se cancela conjuntamente con dicho impuesto, correspondiente al año 2014, por lo que con fecha 26 de noviembre de 2020 procedió a notificar la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-0335-M,** a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la correspondiente declaración sustitutiva o justifique las diferencias notificadas.

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El párrafo segundo del artículo 1707, señala que: *"Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, esta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador del Impuesto de Patente Municipal, cuya materialización se la verifica por la actuación de la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA,** mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del expediente administrativo.

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".*

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de Patente Municipal lo constituye el ejercicio permanente de actividades, sean estas, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por la contribuyente, **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA.**

Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: "[...] *el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes".*

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: "[...] *el ente público acreedor del tributo".*

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1429 establece que: "*El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes".*

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en mención.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: "[...] *la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable*".

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: "[...] *las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1430 define al sujeto pasivo como: "[...] *las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria que forma parte del expediente administrativo, se verificó que la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA**, es una persona natural no obligada a llevar contabilidad que registra inicio de actividades el 30 de agosto de 2010, ejerciendo actividades económicas en el establecimiento 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, lo cual se corrobora con la información que consta en los registros públicos del Servicio de Rentas Internas.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y a los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las personas naturales domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente una o más actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2014, por las actividades económicas realizadas en el establecimiento No. 001 y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, conforme a la normativa vigente.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: "[...] *presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1428 dispone que: *"El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica")* [...].

Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la normativa expuesta a los hechos verificados en el presente caso, se concluye que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades realizadas en el Distrito Metropolitano de Quito, como las efectuadas por la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA** en el periodo objeto de este proceso de determinación (año 2014), hecho generador que configura el presente tributo conforme a la ley.

2.3.3.2. De la Base Imponible

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: *"Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad* [...].

El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1431 menciona: "[...]*Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme - CIIU-.* [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2014 para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad fue determinada presuntivamente con base al patrimonio promedio neto aplicable a las actividades económicas, como las llevadas a cabo por la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA,** de conformidad a lo señalado en las Resoluciones No. DMFT-2011-001 de fecha 03 de enero de 2011 y DMT-2012-001, de fecha 03 de enero de 2012, emitidas por la Dirección Metropolitana Tributaria, de conformidad con el Clasificador Internacional Industrial Uniforme –CIIU, tal y como se muestra a continuación:

ESTABLECIMIENTO	ACTIVIDADES ECONÓMICAS DECLARADAS	ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE EJERCE EL CONTRIBUYENTE SEGÚN RUC	ACTIVIDADES ESTABLECIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN		
			CÓDIGO CIIU	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	BASE IMPONIBLE
No. 001	VENTA AL POR MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN QUE PREDOMINEN ALIMENTOS BEBIDAS Y TABACO TALES COMO APARATOS DE USO DOMESTICO DE FERRETERIA DE JOYERIA ARTICULOS DEPORTIVOS COSMETICOS JUGUETES		G5219000	VENTA AL POR MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS, SIN QUE PREDOMINEN ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, TALES COMO: APARATOS DE USO DOMESTICO, DE FERRETERIA, DE JOYERIA, ARTICULOS DEPORTIVOS, COSMETICOS, JUGUETES, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, ETC., EN ALMACENES NO ESPEC	2.500.00
	-	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA COMO LÁPICES, BOLÍGRAFOS, PAPEL, ETCÉTERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	G5239002	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA COMO LÁPICES, BOLÍGRAFOS, PAPEL, ETCÉTERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	5.000.00
	-	ACTIVIDADES DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUMINISTRO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y DE INTERNET EN INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO: CABINAS TELEFÓNICAS Y CIBERCAFÉS.)	I64200	ACTIVIDADES DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUMINISTRO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y DE INTERNET EN INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO: CABINAS TELEFÓNICAS Y CIBERCAFÉS.)	20.000.00

Tabla No.2

Tal y como se detalla en la tabla precedente, la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA** registra y declara el ejercicio de actividades económicas dentro del establecimiento No.001 que se encuentra ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, mismas que una vez verificadas con la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme-CIIU le corresponde una base imponible de US $2.500,00 para la actividad económica No.1, $5.000,00 para la actividad económica No.2, y $20.000,00 para la actividad económica No.3, tal y como se muestra a continuación:

ESTABLECIMIENTO No. 001		
No.	**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES**	**BASE IMPONIBLE (USD)**
1	VENTA AL POR MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS, SIN QUE PREDOMINEN ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, TALES COMO: APARATOS DE USO DOMESTICO, DE FERRETERIA, DE JOYERIA, ARTICULOS DEPORTIVOS, COSMETICOS, JUGUETES, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, ETC., EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS	2.500,00
2	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, REVISTAS Y ARTICULOS DE PAPELERIA	5.000,00
3	TELECOMUNICACIONES	20.000,00

Tabla No. 3

En tal virtud, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, respecto de la declaración del Impuesto de Patente Municipal del año 2014, presentada por **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA,** debido a la elección errónea de las actividades económicas y bases imponibles declaradas; motivo por el cual con fecha 26 de noviembre de 2020 notificó a la contribuyente la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-0335-M,** solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por el impuesto en mención, o justifique las diferencias comunicadas.

De la Información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que la contribuyente, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2020-0335-M.**

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina una base imponible de US $2.500,00 para la actividad económica No.1, $5.000,00 para la actividad económica No.2, y $20.000,00 para la actividad económica No.3, para el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2014, realizadas por la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA**, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	**ACTIVIDADES ESTABLECIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESTABLECIMIENTO No.001**		
	CÓDIGO CIIU	**ACTIVIDADES ECONÓMICAS**	**BASE IMPONIBLE (USD)**
1	G5219000	VENTA AL POR MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS, SIN QUE PREDOMINEN ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, TALES COMO: APARATOS DE USO DOMESTICO, DE FERRETERIA, DE JOYERIA, ARTICULOS DEPORTIVOS, COSMETICOS, JUGUETES, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, ETC., EN ALMACENES NO ESPEC	2.500,00
2	G5239002	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, REVISTAS Y ARTICULOS DE PAPELERIA	5.000,00
3	I64200	TELECOMUNICACIONES	20.000.00

Tabla N° 4

2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: "[...] *El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1433, establece: *"Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:*

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		*TARIFA*	
DESDE USD.	*HASTA USD.*	*SOBRE FRACCIÓN*	*SOBRE FRACCIÓN*
-	*10.000,00*	*-*	*1%*
10.000,01	*20.000,00*	*100,00*	*1,20%*
20.000,01	*30.000,00*	*220,00*	*1,40%*
30.000,01	*40.000,00*	*360,00*	*1,60%*
40.000,01	*50.000,00*	*520,00*	*1,80%*
50.000,01	*En Adelante*	*700,00*	*2,00%"*

Tabla No.5

En aplicación de la normativa expuesta y una vez que se han determinado las bases imponibles de las actividades económicas ejercidas por la contribuyente en el establecimiento No. 001, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, del periodo sujeto a revisión (Ver Tabla No. 4), es procedente aplicar el valor correspondiente a la tarifa establecida para el primer y segundo rango de la ***Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente,*** lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas causado de US $25,00 para la actividad económica No.1, $50,00 para la actividad económica No.2, y $220,00 para la actividad económica No.3, tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	ACTIVIDAD CIIU G5219000 (USD)	ACTIVIDAD CIIU G5239002 (USD)	ACTIVIDAD CIIU I64200 (USD)	ID
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	**2.500,00**	**5.000,00**	**20.000,00**	**A**
(-) RANGO SEGÚN PATRIMONIO	0,00	0,00	10.000,01	**B**
= SUB TOTAL	**2.500,00**	**5.000,00**	**9.999,99**	**C= (A-B)**
(*) SOBRE FRACCIÓN (PORCENTAJE)	1%	1%	1,20%	**D**
= SUB TOTAL	**25,00**	**50,00**	**120,00**	**E= (C*D)**
(+) SOBRE FRACCIÓN (VALOR)	0,00	0,00	100,00	**F**
= IMPUESTO CAUSADO	**25,00**	**50,00**	**220,00**	**G= (E+F)**
TOTAL IMPUESTO CAUSADO PATENTE			**295.00**	

Tabla No. 6

2.3.3.4. Sobre la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito

El Art. 1436 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, manifiesta:

"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyos sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de US $ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US $100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar	11,67	295,00
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	1,17	29,50

Tabla No. 7

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido inconsistencias en la información de la declaración del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET de la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA,** persona natural no obligada a llevar contabilidad, que generan diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2014.

DESCRIPCIÓN	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DMFT-2011-001 (USD)
VALOR IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS	11,67	295,00
TASA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO	1,17	29,50

Tabla No. 8

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. Impuesto Causado

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se procede a realizar la liquidación del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, correspondiente al año 2014 en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO AÑO 2014		
CONCEPTO	VALOR DECLARADO[1] (USD)	VALOR DETERMINADO[2] (USD)
1.. VENTA AL POR MENOR DE DIVERSOS PRODUCTOS, SIN QUE PREDOMINEN ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, TALES COMO: APARATOS DE USO DOMESTICO, DE FERRETERIA, DE JOYERIA, ARTICULOS DEPORTIVOS, COSMETICOS, JUGUETES, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, ETC., EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS	10,00	25,00
2. VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, REVISTAS Y ARTICULOS DE PAPELERIA	0,00	50,00
3. TELECOMUNICACIONES	0,00	220,00
(A) IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS A PAGAR	10,00	295,00
TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO ACTIVIDAD NO. 1.	1,17	2,50
TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO ACTIVIDAD NO. 2.	0,00	5,00
TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO ACTIVIDAD NO. 3.	0,00	22,00
(B) TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A PAGAR	1,17	29,50
(C)= (A+B) TOTAL IMPUESTO DE PATENTE Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIETNTO	11,17[3]	324,50

Tabla No. 9

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: *"La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación*

[1] Ver Tabla No. 1.- Valor Declarado por la contribuyente.
[2] Ver Tabla No. 6.- Valores Establecidos por la Administración Metropolitana Tributaria.
[3] A la fecha la contribuyente no ha cancelado la Orden de Pago No. 21564879 con los valores generados en la declaración original efectuada con fecha 21/11/2019

deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El Artículo 1435 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: *"La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:*

[...] 1. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:

Si el último dígito de la cédula de identidad es:	***Fecha de vencimiento Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad***
1	*10 de mayo*
2	*12 de mayo*
3	*14 de mayo*
4	*16 de mayo*
5	*18 de mayo*
6	*20 de mayo*
7	*22 de mayo*
8	*24 de mayo*
9	*26 de mayo*
0	*28 de mayo [...]"*

Tabla No. 10

El artículo 12 del Código Tributario establece que: *"[...] En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".*

En aplicación de la normativa antes citada, el último dígito de Cédula de la contribuyente, es el uno (1), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito fue hasta el 10 de mayo de 2014, sin embargo este día fue sábado por lo que de acuerdo a la normativa anteriormente citada pasa al siguiente día hábil, siendo la nueva fecha el 12 de mayo de 2014, en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2014 de la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA,** es exigible a partir del 13 de mayo de 2014.

6. INTERÉSES

Código Tributario

El artículo 21 del Código Tributario establecía:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 dispone:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a US $295,00, por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, y US $29,50 por concepto de Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2014, generarán intereses desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 13 de mayo de 2014, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

7. MULTA POR PRESENTACION TARDIA DE DECLARACION

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

"Art. 1735.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1737 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como aparece en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de fecha 21 de noviembre de 2019, la misma fue presentada por la contribuyente fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al último digito de Cédula de **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA,** debió presentarse con fecha 12 de mayo de 2014.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar asciende a US $295,00 es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE		Valor (USD)
A	Impuesto causado Patente	295,00
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	37[4]
D=(A*B*C)	**Multa por presentación Tardía Calculada**	**327,45**
(E)	**Multa por presentación Tardía Máxima**	**295,00**

Tabla No. 11

Tal como se observa en la tabla precedente el valor calculado para multa por presentación tardía es mayor al Impuesto generado; por lo que se considerará únicamente el valor de US $327,45 para dicha sanción; tal y como lo indica el Art. 1735 anteriormente citado, toda vez que no puede exceder el 100% del valor del Impuesto.

8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por lo tanto, en aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2014 asciende a US $59,00 y por Tasa de Autorización de funcionamiento el valor de US $5,90; tal y como se muestra a continuación:

[4] Aplicación de multa por presentación tardía desde el 21 de octubre de 2016 según Registro Oficial Suplemento 867.

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
CONCEPTO	**VALOR (USD)**
Saldo a pagar establecido por el sujeto activo Impuesto de Patente (A)	295,00[5]
Recargo del 20% sobre el impuesto (A * 20%)	59,00
Saldo a pagar por Tasa por Autorización de Funcionamiento establecido por el sujeto activo (B)	29,50[6]
Recargo del 20% sobre la Tasa (B*20%)	5,90

Tabla No. 12

9. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA AÑO 2014	
CONCEPTO	**VALOR (USD)**
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	295,00[7]
(2) Recargo del 20% sobre el Principal	59,00[8]
(4) Multa por presentación Tardía	295,00[9]
(5) Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	29,50[10]
(6) Recargo del 20% sobre la Tasa por Autorización de Funcionamiento	5,90[11]
(6) Intereses por Mora	Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y de la tasa por Autorización de Funcionamiento a pagar que asciende a US $324,50 serán calculados desde el 13 de mayo de 2014 fecha de exigibilidad, hasta la fecha de cancelación de la presente obligación.

Tabla No. 13

10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2014, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, podrán ser consultados en el siguiente portal web: https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/ y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.

2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.

3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito

[5] Ver Tabla No. 9.- Total establecido a Pagar para Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.
[6] Ver Tabla No. 9.- Total establecido a Pagar para Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito.
[7] Ver Tabla No. 9.- Valor pendiente de pago por Impuesto de Patente.
[8] Ver Tabla No. 12.- Recargo del 20% sobre el impuesto.
[9] Ver Tabla No. 11.- Valor establecido a pagar para Multa por presentación tardía.
[10] Ver tabla No. 9.- Valor pendiente de pago por Tasa por Autorización de Funcionamiento.
[11] Ver tabla No. 12.- Recargo del 20% sobre la Tasa.

se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2014, la contribuyente **NARVAEZ ESPARZA LUPE XIMENA**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: QUITUMBE; Calle: E4C 464; Número: S52-45; Intersección: LEONIDAS DUBLES; Barrio: CAUPICHO II; Referencia de Ubicación: A UNA CUADRA DE LA FETERRRERÍA NARANJO.

   Provincia: PICHINCHA; Cantón: MEJÍA; Parroquia: MANUEL CORNEJO ASTORGA TANDAPI; Calle: BAHÍA; Número: S/N; Intersección: PASAJE ALVEON; Referencia de Ubicación: CASA 123

   Medios de Contacto: Teléfono: (02) 3085685 / 0983842643 Correo Electrónico: ximenanarvaez84@gmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., 30 JUL 2021 f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JNTC

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.